



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 145-2024-MC

N° 320-2024-SUNASS-DF

Lima, 16 de diciembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1348-2024-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAL S.A. (Empresa Prestadora)** la programación de una acción de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas respecto del mantenimiento de válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del Centro de Servicios Comas (en adelante C.S. Comas); por lo que solicitó información específica, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión de su respuesta.

Que, a través de la Carta N° 1092-2024-GG² la **Empresa Prestadora** responde a la **SUNASS** respecto a la información solicitada mediante el Oficio N° 1348-2024-SUNASS-DF.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 1194-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución³, se concluye, entre otros, lo siguiente:

- i) La **Empresa Prestadora** no acreditó la ejecución del mantenimiento preventivo de las válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del C.S. Comas del año 2023, en forma concordante con lo dispuesto en el literal a) del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del

¹ Notificado a la Empresa Prestadora el 15.7.2024.

² Recibido por SUNASS el día 26.7.2024.

³ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1815894**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 145-2024-MC

RCPSS)⁴ y el literal a) del artículo 73 del TUO del RCPSS, y según la frecuencia mínima establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE); esto dado que en el año 2023 no evidenció ninguna actividad de mantenimiento en 1 dispositivo, además que efectuó dicha actividad en una sola ocasión en 5 dispositivos (solo en el segundo semestre). Por tal motivo, se recomendará imponer la correspondiente medida correctiva.

- ii) La **Empresa Prestadora** no acreditó cumplir con programar la renovación de válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del C.S. Comas del año 2023, en concordancia con el literal a) del artículo 73 del TUO del RCPSS; ello, debido a que no cuenta con un programa de renovación que considere al total de válvulas que contaban con la necesidad de renovación (al menos 1 válvula identificada). Por tal motivo, se recomendará imponer la correspondiente medida correctiva.
- iii) La **Empresa Prestadora** no acreditó la ejecución del programa de renovación de válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del C.S. Comas del año 2023, en concordancia con el literal a) del artículo 73 del TUO del RCPSS; ello, debido a que no cuenta con un programa de renovación, además que al menos 1 válvula no fue considerada para su renovación a pesar de no contar con ningún trabajo de mantenimiento preventivo en el año 2023 (en cuyo caso, se considera que esta ausencia de mantenimiento está asociada a la inoperatividad de la válvula). Por tal motivo, se recomendará imponer la correspondiente medida correctiva.

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁵, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁶ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General

⁴ Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

⁵ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 145-2024-MC

de Fiscalización y Sanción⁷, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 1194-2024-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a SEDAPAL S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA N° 1

Incumplimiento: No ejecutar el mantenimiento preventivo de las válvulas de purga de sedimentos operativas bajo el ámbito del C.S. Comas, considerando la periodicidad mínima de 6 meses establecida.

Base normativa: Literal a) del artículo 71 y literal a) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y numeral 2.2 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

SEDAPAL S.A. deberá ejecutar el mantenimiento preventivo de las válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del C.S. Comas, considerando al total de válvulas operativas y la periodicidad mínima de 6 meses establecida

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, SEDAPAL S.A. deberá remitir a la SUNASS, en un plazo máximo de ciento cuarenta (140) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, los siguientes documentos:

1. El programa de mantenimiento preventivo de válvulas de purga de sedimentos operativas bajo el ámbito del C.S. Comas, para el año 2025, el cual deberá contener como mínimo: el cronograma mensual especificando las denominaciones o códigos de las válvulas programadas por mes, ubicación, principales actividades a realizar en concordancia con el RNE (diferenciando válvulas instaladas en cámaras y válvulas enterradas), área responsable de su realización y otros que se estime relevante. En versión digital (formatos PDF y Excel).

⁷ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 145-2024-MC

2. Documentación que acredite la ejecución del programa de mantenimiento preventivo de las válvulas de purga de sedimentos, bajo el ámbito del C.S. Comas, durante el período de enero a junio del 2025. La documentación debe contener las actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo, partes diarios, informes técnicos, registros fotográficos con fecha y hora correspondiente, cuadro resumen de la ejecución del mantenimiento preventivo mensual, entre otros, que se estime pertinente para evidenciar las acciones realizadas y las válvulas de purga de sedimentos intervenidas como ejecución del mantenimiento preventivo. En versión digital (formato PDF).

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

Incumplimiento: No programar ni ejecutar la renovación de las válvulas de purga de sedimentos inoperativas bajo el ámbito del C.S. Comas.

Base normativa: Literal a) del artículo 71 y literal a) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y numeral 2.2 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

SEDAPAL S.A. deberá programar y ejecutar la renovación de las válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del C.S. Comas, considerando al total de válvulas inoperativas, lo cual resulte de la identificación realizada como consecuencia de la evaluación o de las actividades de mantenimiento.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, SEDAPAL S.A. deberá remitir a la SUNASS, en un plazo máximo de ciento cuarenta (140) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, los siguientes documentos:

1. Informe técnico en el que se señale los criterios que ha establecido para la programación de la renovación de válvulas de purga de sedimentos, así como las actividades que comprenden la ejecución de la renovación de válvulas de purga de sedimentos en el C.S. Comas.
2. Programa de renovación de válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del C.S. Comas para el año 2025, que sea el resultado de la aplicación de los criterios que haya establecido. El programa deberá contener como mínimo: el cronograma mensual especificando las denominaciones o códigos de las válvulas de purga de sedimentos, ubicación, área responsable de su realización y otros que se estime relevante (archivos en versión digital - formatos PDF y Excel).
3. Documentación que acredite la ejecución del programa de renovación de válvulas de purga de sedimentos, bajo el ámbito del C.S. Comas, según programado, durante el período de enero a junio del 2025. La documentación debe contener registros de campo (reportes o fichas de inspección/verificación, etc.), las actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo, bases

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1815894**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 145-2024-MC

de datos de órdenes de trabajo, partes diarios, informes técnicos, registros fotográficos con su respectiva fecha y hora, cuadro resumen de la ejecución de la renovación mensual, entre otros, que se estime pertinente para evidenciar las acciones realizadas y las válvulas de purga de sedimentos intervenidas como ejecución de la renovación de tales dispositivos. En versión digital (formato Excel y PDF).

Artículo Segundo.- CONCEDER a SEDAPAL S.A. el plazo máximo de ciento cuarenta (140) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 1194-2024-SUNASS-DF-F a **SEDAPAL S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización